

de cantidad, se ha dictado auto con fecha 22 de septiembre de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**«PARTE DISPOSITIVA**

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado «HEPRYCAM, S.L.», en situación de insolvencia total, con carácter provisional, por importe de 3.104,80 euros, de principal, más 620 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación; insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma, cabe recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles ante este juzgado.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «HEPRYCAM, S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios del juzgado.

Santander, 22 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

09/14326

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA**

*Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 605/09.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 605/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Ricardo Sainz Obregón, don Ángel Mario Sainz Diego, doña Raquel Canal Guillén, doña María Julia García Martínez, doña Carmen Ángulo Huerta, don Ángel Pérez López, don Ángel Martínez Gago, doña Silvia Jiménez Conde y don Claudio José Aragón Sainz contra la empresa «La Cabaña Hnos. González, S.A.», sobre despido, se ha dictado la siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Ricardo Sainz Obregón, don Ángel Mario Sainz Diego, doña Raquel Canal Guillén, doña María Julia García Martínez, doña Carmen Ángulo Huerta, don Ángel Pérez López, don Ángel Martínez Gago, doña Silvia Jiménez Conde, don Claudio José Aragón Sainz, y don Jesús Javier Tezanos Martínez contra «La Cabaña Hermanos González, S.A.», declaro la extinción de las relaciones laborales que vinculaban a los demandantes con la demandada y condeno a la demandada a indemnizar a los demandantes con estas sumas:

- Ricardo Sainz Obregón: 58.616,57 euros.
- María Julia García Martínez: 19.262,62 euros.
- Carmen Ángulo Huerta: 15.688,22 euros.
- Ángel Pérez López: 11.752,89 euros.
- Ángel Mario Sainz Diego: 9.651,44 euros.
- Ángel Martínez Gago: 7.823,23 euros.
- Silvia Jiménez Conde: 5.973,97 euros.
- Raquel Canal Guillén: 10.003,60 euros.
- Claudio José Aragón Sainz: 39.499,14 euros.
- Jesús Javier Tezanos Martínez: 9.439,95 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que deberá interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser

notificados. La empresa condenada deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Banesto al número 3876 0000 65 0605 09, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista; así mismo deberá ingresar la cantidad de 150,25 euros en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Firmado, don Pablo Rueda Díaz de Rábago, magistrado-juez del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «La Cabaña Hnos. González, S.A.» en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 17 de septiembre de 2009.—El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

09/14139

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA**

*Notificación de autos en procedimiento de ejecución número 216/09.*

Don Federico Picazo García, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 216/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Cristian Gascón Sousa contra la empresa «Construcciones Punta El Ribero, S.L.», «Construcciones Alvarado y Jerez, S.A.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

**DISPONGO**

Primero: Despachar la ejecución solicitada por don Cristian Gascón Sousa contra «Construcciones Punta El Ribero, S.L.» y «Construcciones Alvarado y Jerez, S.A.» por los siguientes importes:

- 3979,72 euros de principal respecto a «Construcciones Punta El Ribero, S.L.» (3734,72 euros de condena más 245 euros de intereses legales artículo 1.100 y siguientes del Código Civil), más otros 656 otros presupuestados provisionalmente para los intereses, gastos y costas de la ejecución, sin perjuicios de su posterior liquidación.

- 1.618,46 euros de principal respecto a «Construcciones Alvarado y Jerez, S.A.» (1.518 euros condena a la que responde solidariamente más 99,64 euros de intereses legales), más otros 267 euros presupuestados provisionalmente para intereses, gastos y costas de la ejecución, sin perjuicio de su ulterior liquidación.

Segundo: Respecto a la co-ejecutada «Construcciones Punta El Ribero, S.L.»; dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución en cuanto a la misma.

Tercero: Trabar embargo sobre todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada con «Construcciones Alvarado y Jerez, S.A.», en los que las entidades financieras que a continuación se reseñan, actúen como depositarías o meras intermediarias hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas presupuestados provisionalmente.

Librense los oportunos oficios a las siguientes entidades: Caja de Ahorros de Santander y Cantabria (Caja Cantabria) y Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona